



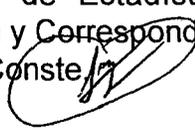
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2011.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALUPE,  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a diecisiete de enero de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con el oficio 805/009/2012 40.801.01, de Jorge Ventura Nevares, Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **001206**. Conste 

México, Distrito Federal, a diecisiete de enero de dos mil doce. 

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de Jorge Ventura Nevares, Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que desahoga el requerimiento formulado en proveído de doce de diciembre pasado, precisando que el perito que designa de su parte emitirá dictamen respecto de la prueba pericial ofrecida por la parte actora "**en materia de economía, estadística y levantamiento de información**", asimismo, formula el cuestionario al tenor del cual propone se desahogue la diversa prueba pericial que anunció en materia de "**proyecciones poblacionales y levantamiento de la información censal**".

Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, 31 y 32, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 93, fracción IV, 143, 144 y 146, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de dicha ley, se tiene por anunciada en tiempo y forma, como prueba del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la "**prueba pericial en materia de proyecciones poblacionales y levantamiento de**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2011**

*la información censal*" a cargo del perito Juan Enrique García López, al tenor del cuestionario que acompaña, con el cual dése vista al municipio actor, para que en el plazo de cinco días hábiles manifieste si adiciona dicho cuestionario y, en su caso, si designa otro perito.

De conformidad con los artículos 147 y 297, fracción II, del referido Código, requiérase al Instituto demandado para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presente a su perito en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad, a fin de que acepte el encargo conferido y rinda la protesta de ley.

Por otra parte, en virtud de que el Instituto demandado interpuso el recurso de reclamación 85/2011-CA, en contra del proveído de diecisiete de noviembre de dos mil once, por el que se tuvo por anunciada en tiempo y forma la prueba pericial ofrecida por el Municipio actor, envíese a dicho recurso copia certificada de posteriores actuaciones, para los efectos legales a que haya lugar.

\* Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

MESH

